

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE CANAL 22 Y, POR LA OTRA, CASANOVA VALLEJO SA DE CV EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR REPRESENTADA POR EL C. MAURO SANTEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, CANAL 22 constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 75,963, de fecha 3 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñeta 7, corresponde al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C. [REDACTED], suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a EL PROVEEDOR para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 313-2023, con suficiencia presupuestal 33903-70-CE, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 71,348, de fecha 25 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, denominada CASANOVA VALLEJO SA DE CV ; que tiene por objeto social, entre otros, el alquiler, compra venta y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipo y marcas y tamaños, sean nuevos o usados.

2.2. El C. Mauro Santez Cruz, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 137,847, de fecha 25 de junio de 2019, otorgada ante la fe del notario público número 9 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Villalobos Magaña; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CVA910402GI5

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en NORTE 45 NO. 940 LETRA C, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJOAZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 02300

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de CANAL 22 la prestación del SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES , respecto al servicio 1 que corresponde a dos vehículos Sedán Básico (modelo 2020), 4 cilindros; y respecto al servicio 2 que corresponde a una Van de pasajeros 12-15 pasajeros (modelo 2020), 4 cilindros, bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra, en lo sucesivo **EL ARRENDAMIENTO**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar **EL ARRENDAMIENTO** materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$266,080.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$42,572.80 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), que hace un total de \$308,652.80 (TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)

Con los precios unitarios por vehículo por los montos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES , por lo que EL PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo a EL PROVEEDOR

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 efectuará el pago por **EL ARRENDAMIENTO**, en 8 (ocho) parcialidades a mes vencido, posterior a la entrega de los servicios de **EL ARRENDAMIENTO**, a entera satisfacción del Administrador del contrato, y después de la presentación y trámite de las facturas correspondientes, y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que EL PROVEEDOR presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que EL PROVEEDOR utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, EL PROVEEDOR deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por CANAL 22, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que CANAL 22 le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de CANAL 22

El pago de la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **EL ARRENDAMIENTO**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por CANAL 22 en el **ANEXO TÉCNICO** el cual forma parte integrante del presente contrato.

En el servicio de **EL ARRENDAMIENTO** los vehículos serán entregados en Atletas, No. 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México; la fecha para la entrega de los vehículos, **EL ARRENDAMIENTO**, será a más tardar el día 2 de mayo del año 2023, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, EL PROVEEDOR deberá sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para CANAL 22

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 02/05/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la CANAL 22 por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22 , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de EL PROVEEDOR

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a CANAL 22 , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de CANAL 22 que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual EL PROVEEDOR realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios de **EL ARRENDAMIENTO** materia del presente contrato, se requiere que EL PROVEEDOR presente los vehículos con las características y calidad requeridas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO** respectivo.

NOVENA. GARANTÍA.■

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL PROVEEDOR se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a CANAL 22, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que EL PROVEEDOR incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, CANAL 22 podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de EL PROVEEDOR, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que CANAL 22 reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a CANAL 22 dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del

artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por EL PROVEEDOR cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a CANAL 22 a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por CANAL 22 procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a EL PROVEEDOR

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar **EL ARRENDAMIENTO** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a CANAL 22 o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que EL PROVEEDOR lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a EL PROVEEDOR , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato a el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , con RFC **H**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS quien dará seguimiento y

verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración, o quien lo supla o sustituya en el cargo.

Los servicios de **EL ARRENDAMIENTO** se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO TÉCNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios de **EL ARRENDAMIENTO**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO TÉCNICO** respectivo, obligándose EL PROVEEDOR en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para CANAL 22, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y, o deducciones correspondientes.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios de **EL ARRENDAMIENTO** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO TÉCNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones respectivas, con la reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

CANAL 22 aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra EL PROVEEDOR conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y el **numeral 10** del **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, las cuales se calcularán por 1% sobre el precio mensual y \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada 24 horas de atraso de **EL ARRENDAMIENTO**, de conformidad con las especificaciones contenidas en el recuadro del numeral **10** del **ANEXO TÉCNICO** respectivo, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que EL PROVEEDOR presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a EL PROVEEDOR que realice el pago de la deductiva mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, o la emisión de notas de crédito según corresponda. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de CANAL 22, por escrito o vía correo electrónico, por el incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que EL PROVEEDOR incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios de **EL ARRENDAMIENTO**, objeto del presente contrato, CANAL 22 por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada día natural de atraso en la prestación del servicio de **EL ARRENDAMIENTO**, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, la que no excederá del 10% del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a la cuenta R48MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, una vez agotado el plazo anterior "CANAL 22" podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A., lo anterior de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO TÉCNICO**.

El Administrador del contrato notificará a EL PROVEEDOR por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios de **EL ARRENDAMIENTO** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Subdirección General de Administración y Finanzas con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total del 10% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando EL PROVEEDOR quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. ■■EL ARRENDAMIENTO deberá contar con seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, con cobertura complementaria al vehículo por inundación, vandalismo, temblor, explosión, cualquier otra causa; el deducible estará a cargo por EL PROVEEDOR, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario; atendiendo a las especificaciones contenidas en el **ANEXO TÉCNICO** respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio de **EL ARRENDAMIENTO**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por EL PROVEEDOR, mismos que no serán repercutidos CANAL 22

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “CANAL 22” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “CANAL 22”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “CANAL 22” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “CANAL 22” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, EL PROVEEDOR asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la CANAL 22 en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a EL PROVEEDOR , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la CANAL 22 así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CANAL 22 cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a CANAL 22 , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para CANAL 22 , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando CANAL 22 determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a EL PROVEEDOR hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a EL PROVEEDOR la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22

- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de EL PROVEEDOR en los términos de lo dispuesto en la CANAL 22
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- m) Cuando EL PROVEEDOR y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de CANAL 22.

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “CANAL 22”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, CANAL 22 comunicará por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término CANAL 22 , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a EL PROVEEDOR dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar CANAL 22 por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de EL PROVEEDOR

Iniciado un procedimiento de conciliación CANAL 22 podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, CANAL 22 elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, CANAL 22 establecerá con EL PROVEEDOR , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, CANAL 22 quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a EL PROVEEDOR se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a CANAL 22 respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados

por CANAL 22 , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, EL PROVEEDOR exime expresamente a CANAL 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, CANAL 22 reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de EL PROVEEDOR , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a CANAL 22 , EL PROVEEDOR queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, CANAL 22 y EL PROVEEDOR , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

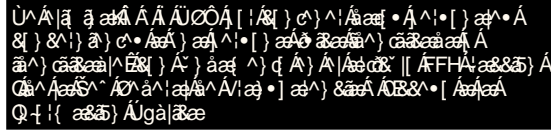
POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CASANOVA VALLEJO SA DE CV	CVA910402GI5

[REDACTED]



Cadena original:

b9cd379f9b4eae0b259a77186b67cf3aa5cb0414a1396d274f437baaf0c15639f07e5795a295364

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 0000100000518770266 Fecha de Firma: 03/05/2023 19:40

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... b9cd379f9b4eae0b259a77186b67cf3aa5cb0414a1396d274f437baaf0c15639f07e5795a295364

Firma:

acPknxPmAAlEwBeJb5PmftD5JM3dJzqZfKULkb/+d4XdfbVr0Gq1SYrBfe0QXJrElZ8TalhWjvTvgDW/MdOnAFSK8IETXfRj2doI0cmCmJt/0Hz3u+3GHJSA7C04+kSgyWCZQRUNDfcpJn5sC0wWba4JKb

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 0000100000518770266 Fecha de Firma: 03/05/2023 19:40

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... b9cd379f9b4eae0b259a77186b67cf3aa5cb0414a1396d274f437baaf0c15639f07e5795a295364

Firma:

acPknxPmAAlEwBeJb5PmftD5JM3dJzqZfKULkb/+d4XdfbVr0Gq1SYrBfe0QXJrElZ8TalhWjvTvgDW/MdOnAFSK8IETXfRj2doI0cmCmJt/0Hz3u+3GHJSA7C04+kSgyWCZQRUNDfcpJn5sC0wWba4JKb

Firmante: CASANOVA VALLEJO SA DE CV RFC: CVA910402GI5

Número de Serie: 0000100000517654323 Fecha de Firma: 03/05/2023 21:30

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... b9cd379f9b4eae0b259a77186b67cf3aa5cb0414a1396d274f437baaf0c15639f07e5795a295364

Firma:

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04710, CDMX. Tel. 55 5544 9022 www.canal22.org.mx



emsmLUjYRg/PgYh6j81gwZOWZdTCXTQ+37AGCjIFerm5A4GLbm9JHMneQSkjTbAmD+ZEepYkgKpwUraNWF9uUgVbUfufx7Ur4vK1zerDW5o7fgGB171/M+mJmm09vvEqVSAWKK6RbvxpR0R3bMXEvpcsiY41Ld7waCmteaYbSDK2UuVVb01OS52hz8GgvWvrzEfjpfGzTbdALkmTa2PS/ZStv0tNFZLcVW4dLHx9SVx49ON8UhaJ2lZ5Fht9/hMwXXb5w8y/zkckpDlJOWusZARbgga+aYwzwZjlmw0tNDncZqIfpvFIL0d6oC4tvwND/5LhJ/21191fgThaWTarg==

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
ATLETAS NO. 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE
COL. COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN
C.P. 04210, CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE:

ANEXO TÉCNICO
Servicios de arrendamiento de vehículos terrestres.

ANEXO No.1

1. Introducción / Descripción del Servicio

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en adelante Canal 22, en atención, procuración y seguimiento a las actividades laborales diarias que derivan del ejercicio de funciones sustantivas y de apoyo administrativas de la televisora y a sus unidades y que hacen necesaria la movilización terrestre de los mismos para el cumplimiento de sus gestiones encomendadas, requiere la contratación de un servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, consistente en el otorgamiento por parte del prestador del servicio a favor de esta entidad del uso temporal de vehículos cuyas especificaciones se encuentran descritas en el punto 2 de este documento, conforme a los alcances, características y especificaciones técnicas que se establecen en el presente Anexo.

2. Alcances del arrendamiento requerido

El servicio consistirá en el arrendamiento de diferentes tipos de vehículos automotores, que permitan atender las actividades que implican un traslado terrestre por parte del personal de esta entidad en relación con la gestión que se les encomiende, a continuación, se señala las características y cantidad de vehículos a arrendar, desglosado por tipo de vehículo, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de esta entidad:

Sedán Básico (modelo 2020), 4 cilindros cantidad: 2

Puertas	4	Pasajeros	5
Cilindros	4	Potencia	90 hp
Aire Acondicionado	Si	Transmisión	Manual o Automática
Motor	Gasolina	Radio AM/FM	Si
Llanta de Refacción	Si	Dirección	Asistida
Espejos laterales	Derecho e Izquierdo		
Accesorios	Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos		

Van Pasajeros 12-15 Pasajeros (modelo 2020), 4 cilindros cantidad: 1

Puertas	4	Pasajeros	12 a 15
Cilindros	4	Potencia	99 hp
Aire Acondicionado	Si	Transmisión	Manual o Automática
Motor	Gasolina o Diésel	Radio AM/FM	Si
Llanta de Refacción	Si		
Espejos laterales	Derecho e Izquierdo		
Accesorios	Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos		

- a) Alcances del arrendamiento requerido en la formalización del contrato específico.

El prestador del servicio proporcionará listado del inventario de la flotilla de vehículos objeto del arrendamiento, indicando los siguientes datos por unidad:

Número de Expediente, tipo, placas, marca, modelo, tipo de transmisión, submarca, número de serie de motor, número de cilindros, número de tarjeta de circulación, relación de accesorios, fotografías (frente, costados y trasera).

- b) En la entrega de los vehículos:

La entrega de cada vehículo por parte del prestador del servicio se realizará en el lugar, fechas y horarios establecidos en el numeral 3 y 4 del presente Anexo Técnico, se entregará el tipo de vehículo que se hubiere acordado conforme a los vehículos registrados en el numeral 2 del presente Anexo Técnico, así como en los colores de línea que correspondan a la marcha del vehículo.

El prestador del servicio entregará un expediente por unidad, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos

para efectos del pago de impuestos, derechos placas y, en su caso, permiso de circulación, los cuales deberán tener como máximo una vigencia total de hasta 60 días.

El prestador del servicio realizará la entrega de dos juegos de llaves idénticas por vehículo.

El prestador del servicio deberá entregar, cuando el fabricante no lo incluya, un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos.

c) En la conservación de los vehículos:

El prestador del servicio tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y cambio de neumáticos cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto o frecuencia.

El criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser remplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo con el desgaste normal de uso del vehículo, siempre que garantice el correcto funcionamiento de la unidad.

Los vehículos que otorgue en arrendamiento prestador del servicio deberán contar con seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, con garantía de cumplimiento de un tiempo de respuesta máxima de 2 (dos) horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana y el resto de las entidades federativas, durante la vigencia del contrato como mínimo cubra lo siguiente:

- Cobertura amplia.
- Asistencia legal y trámite de fianza.
- Defensa legal por \$600,000.00*.
- Daños a terceros, por \$2'000,000.00* por evento.
- Seguro de gastos médicos para los ocupantes por \$200,000.00* por persona.
- Cobertura de muerte accidental por \$600,000.00* por persona.
- Pérdidas orgánicas por \$200,000.00* por persona.
- Gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto de "EL SERVICIO" contratado, por \$20,000.00* por ocupante.
- Cobertura por robo de la unidad o pérdida total.
- Cobertura por robo o pérdida de autopartes.
- Reposición de cristales.
- Traslados de grúa a los talleres autorizados o ciudades más cercanas sin límite de kilometraje y sin cargo adicional para las Dependencias o Entidades.
- Auxilio vial en los siguientes casos:
 - Siniestros.
 - Descomposturas.
 - Falta de combustible.
 - Neumático averiado.
 - Apertura de vehículo, por olvido de llaves dentro de la unidad.
- Cobertura complementaria al vehículo por inundación, vandalismo, temblor, explosión, cualquier otra causa, incluido sin deducible.

En el caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo del prestador del servicio, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago de deducible, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y del Ministerio Público correspondiente, la excepción señalada anteriormente no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

En el caso de robo total de algún vehículo, el prestador del servicio se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el numeral 2 del presente Anexo Técnico, sin costo adicional para Canal 22, el plazo para la entrega del vehículo sustituto será de tres días hábiles.

En el caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo del prestador del servicio, para lo cual será necesario que el servidor público usuario del vehículo realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.

d) En el uso de los vehículos:

Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto y/o sea objeto de un siniestro, el prestador del servicio proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 8 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana y 48 horas en el resto del territorio nacional.

El prestador del servicio sustituirá por una unidad nueva, el vehículo entregado cuando este haya presentado la misma descompostura o falla en más de dos ocasiones, o bien haya recorrido más de 150,000 km. La nueva unidad deberá de cumplir con las mismas características y especificaciones técnicas del vehículo sustituido.

El pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales y placas de circulación de la Ciudad de México o de la Entidad Federativa que corresponda y, en su caso, las verificaciones vehiculares, estarán a cargo del prestador del servicio durante la vigencia del contrato respectivo.

El prestador del servicio mantendrá los vehículos en todo momento, durante la vigencia del contrato respectivo, con seguro de cobertura amplia que comprenda asistencia jurídica y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, y de 4 horas en el resto del territorio nacional.

Las multas por infracciones al reglamento de tránsito de la Entidad Federativa que corresponda serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, excepto las que se produzcan en el lapso que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal del prestador del servicio.

Para tal efecto, el prestador del servicio entregará a la presente entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas correspondiente, para lo cual deberá de adjuntar el formato emitido por la SEMOVI para su pago correspondiente, el cual refleje el descuento respectivo; en el caso de Entidades Federativas donde no exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción, el pago de las multas reportadas fuera de los plazos señalados, será a cargo del prestador del servicio.

El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en las Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables a los vehículos, estarán a cargo del prestador del servicio.

La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad arrendada, con motivo de su pérdida o extravío, será tramitada por el prestador del servicio y su costo será pagado por el servidor público del vehículo, siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.

e) En la atención de contingencias

El prestador del servicio deberá contar con un centro de atención telefónica (Call Center), con un número 01-800 que opere las 24 horas del día los 365 días del año y cuyos niveles de servicio sean los que requiera la presente entidad, para recibir de los usuarios de los vehículos las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros de los vehículos.

El prestador del servicio se obliga a prestar el servicio solicitado y atender los reportes recibidos en el Call Center, en el término de las siguientes dos horas -como máximo- contadas a partir de la hora en que se recibió el llamado correspondiente en el Call Center, a fin de garantizar la continuidad del uso de los vehículos.

El prestador del servicio deberá designar al o los ejecutivos de cuenta que la presente entidad le solicite de acuerdo con sus necesidades, se deberá proporcionar el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite la presente entidad para la atención en casos extraordinarios, dicha persona deberá contar con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia, tanto administrativa como operativa, que se presente durante la vigencia del contrato correspondiente.

Para cualquier cambio de ejecutivo de cuenta o en los datos de contacto referidos en el punto anterior, el prestador del servicio notificará por escrito por lo menos con 3 días naturales de anticipación.

Para asegurar la atención las 24 horas del día durante la vigencia del contrato específico que corresponda, el prestador del servicio proporcionará un escalafón jerárquico de representantes o ejecutivos a los cuales Canal 22 podrá acudir en caso de no recibir adecuada y oportunamente el servicio requerido a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes, especificando el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite Canal 22, en caso de que exista durante la vigencia del servicio algún cambio en dicho escalafón, en la persona a contactar o en los datos de contacto, el prestador del servicio notificará por escrito de inmediato en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

f) En la ejecución del contrato respectivo.

En el caso de que Canal 22 requiera un sistema accesible vía web u otro medio por el cual pueda monitorear y dar seguimiento del uso de los vehículos, así como el registro de la información de todos los movimientos relacionados con cada vehículo, dicha herramienta deberá proporcionar cuando menos la siguiente información por vehículo:

1. Las fechas en que deberá entregarse la unidad al prestador del servicio, para que se realice el mantenimiento preventivo o correctivo según el caso, así como las fechas estimadas para regresar el vehículo a Canal 22.
2. Las incidencias recibidas en el Call Center y su solución, señalándose como mínimo, fecha y hora de ambas, la identificación de la unidad, el área que reporto la incidencia y los detalles de esta.
3. El kilometraje de recorrido.
4. La situación sobre el pago de las contribuciones y accesorios aplicables.
5. La situación de las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda.

A través del medio electrónico que se proporcione se deberán generar reportes estadísticos de operación conforme a la información registrada, asimismo deberá estar disponible con acceso para la presente entidad e iniciará su operación a partir del inicio de vigencia, para tal efecto el prestador del servicio deberá poner a disposición del servidor público designado por la presente entidad, las claves electrónicas necesarias de acceso al sistema o en su defecto la dirección electrónica de contacto para dar atención a los servicios requeridos; asimismo, el prestador del servicio deberá de capacitar a todos los usuarios que la presente entidad designe, a fin de garantizar el conocimiento y adecuada operación del sistema o medio de comunicación designado.

El prestador del servicio está obligado a proporcionar los siguientes reportes:

1. Dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del mes de servicio, entregará al servidor público designado por Canal 22 el detalle de cada uno de los reportes que se levanten a través del Call Center, así como en su caso, las acciones implementadas para su atención, en caso de ser necesario, el administrador del contrato podrá solicitar dichos reportes de manera previa al periodo antes señalado.
2. A petición del servidor público designado por la presente entidad, entregará las estadísticas de los requerimientos de los servicios atendidos y de aquello que el administrador considere necesario.
3. A través del sistema o medio electrónico designado, la información a que se refieren los numerales 1 a 5 que integral el inciso f "en la ejecución del contrato respectivo", del presente anexo técnico, con un mecanismo de alerta.
4. El servidor público designado por la presente entidad notificará a través del sistema o medio electrónico designado, al término de cada semana, el kilometraje de cada uno de los vehículos, a fin de que el prestador del servicio bajo su entera responsabilidad programe el mantenimiento vehicular correspondiente.
5. El prestador del servicio es el responsable de las licencias de software que se utilicen para el funcionamiento del sistema, así como de cualquier violación a las disposiciones legales en materia de patentes, marcas o derechos de autor.

3. Lugar de entrega de los vehículos.

Los vehículos deberán entregarse en Atletas No. 2 edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcandía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.

4. Fecha de entrega de los vehículos.

La fecha para la entrega de vehículos será a más tardar el día 2 de mayo del año 2023 en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

5. Vigencia del contrato específico.

El contrato tendrá una vigencia del 2 de mayo al 31 de diciembre de 2023.

6. Responsable y administrador de los servicios.

El titular de la Subdirector General de Administración y Finanzas o a quien este designe o quien lo sustituya en el cargo será el responsable de verificar y administrar el cumplimiento de los servicios objeto del presente anexo.

7. Forma de pago.

El prestador del servicio deberá considerar en su oferta económica que el pago se realizará en 8 parcialidades a mes vencido, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará, mediante transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar si el beneficiario que se encuentra debidamente registrado en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe el prestador del servicio, y en caso de encontrarse registrado en el SICOP, deberá indicarlo por escrito a la firma del contrato, señalando el número de registro, número de cuenta, clave interbancaria y banco con el que está registrado en dicho sistema, en caso de requerir su alta, deberá anexar, la siguiente documentación:

Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios.

Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.

Copia del Estado de Cuenta bancario vigente, que incluya el número de cuenta a 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.

Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el S.A.T. y, en su caso CURP.

Copia del acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.

El registro ante el sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, lo realiza Canal 22, en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de registro y recepción de la documentación correspondiente, los datos personales recabados durante este proceso serán protegidos en términos de lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La factura deberá expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

TME-901116-GZ8

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante

Colonia Country Club C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del prestador del servicio, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que el prestador del servicio pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

8. Penas convencionales.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento Canal 22 aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, hasta llegar a un máximo del 20% del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a la cuenta R48MHLKANAL22 RECURSOS PROPIOS.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador del servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

9. Garantía de cumplimiento.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 y 87 de su Reglamento, el prestador del servicio se obliga a constituir y entregar, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato, una fianza divisible expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas o por el porcentaje que corresponda del monto total máximo por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate; en este último caso, deberá ser renovada cada ejercicio fiscal, dentro de los 10 (diez) días naturales de cada uno de ellos; en este supuesto, el importe de esta fianza será el equivalente al 10% del monto máximo total del Contrato por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, sin incluir I.V.A.

10. Deductivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente, las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a el prestador del servicio por el administrador del contrato.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones por deficiencias en la prestación del servicio se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LIMITE DE INCUMPLIMIENTOS A PARTIR DEL CUAL SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO
Atención de siniestros por parte del PROVEEDOR.	Un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; y 4 horas en el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad siniestrada.	330 horas acumuladas que excedan el nivel fuera de servicio durante la vigencia del contrato
Vehículo sustituto por mantenimiento, descompostura y/o siniestro, proporcionado de manera inmediata por el PROVEEDOR.	48 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; 120 horas para el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad motivo del reporte.	
Deficiencias en el funcionamiento posteriores al mantenimiento preventivo y/o correctivo.	Dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del vehículo después de algún mantenimiento.	Cada 24 horas que exceda después del plazo de 72 horas de la entrega del vehículo por mantenimiento.	\$1,000.00 pesos por cada 24 horas	72 horas acumuladas después del plazo de 72 horas de la entrega del vehículo por mantenimiento.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Las deducciones se aplicarán, a más tardar en el mes calendario siguiente.

11. Causales de rescisión administrativa.

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador del servicio los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador del servicio, y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, is written over the typed name and title.

**C.P. MAURO SANTEZ CRUZ
APODERADO LEGAL
CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.**

CHEVROLET AVEO® 2020



CHEVROLET



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name, possibly 'S. S.', with a long horizontal line extending to the right.

Distancia entre ejes	2,500
Largo	4,300
DIMENSIONES INTERIORES (mm)	
COMPARTIMIENTO DELANTERO (mm)	
Altura de asiento a techo	995
Espacio para piernas	1,063
COMPARTIMIENTO TRASERO (mm)	
Altura de asiento a techo	956
Espacio para piernas	873
CAPACIDADES (L)	
Capacidad de cajuela	366
Capacidad de tanque de combustible	39
MOTOR/CHASIS/MECÁNICO	
Motor: 4 cilindros, 1.5L MPFI, 16 válvulas, DOHC	
Potencia: 107 hp @ 6,000 rpm	
Torque: 104 lb-pie @ 4,000 rpm	
Transmisión manual de 5 velocidades	
Transmisión automática de 4 velocidades con modo manual	
Dirección electroasistida	
Suspensión delantera tipo McPherson®	
RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE COMBINADO*	
Transmisión manual	19.7 km/L
Transmisión automática	19.3 km/L

*Los valores de rendimiento de combustible (ciudad, carretera y combinado) se obtuvieron en condiciones controladas de laboratorio, que pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábitos de manejo convencional, debido a condiciones climatológicas, topográficas, combustible y otros factores. Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO₂ fueron obtenidos de conformidad con la metodología establecida en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-2013.

Asiento de conductor con ajuste de altura	○	○	●
Asientos traseros con 3 cabezales ajustables	●	●	●
Computadora de viaje con indicador de consumo de combustible	●	○	○
Computadora de viaje con indicador de economía de combustible y temperatura	○	○	○
Controles de audio al volante	○	●	●
Cristales delanteros y traseros eléctricos	○	●	●
Cristal del conductor con función "express down"	○	●	●
Pantalla de 4.2" con Bluetooth®/AUX/AM/FM/MP3 y USB	○	●	●
Radio AM/FM, reproductor MP3, entradas para USB y Aux-In y conexión Bluetooth®	●	●	●
Sistema de audio con 4 bocinas	○	●	●
Vestiduras de tela en color negro	●	●	○
Vestiduras de tela en color negro con insertos en tactopiel	○	○	●
Viseras con espejo de vanidad para conductor	○	○	●
Volante de 3 brazos con ajuste de altura	●	●	●
EQUIPAMIENTO EXTERIOR			
Apertura remota desde la llave	○	●	●
Espejos laterales al color de la carrocería con ajuste eléctrico	○	○	○
Espejos laterales al color de la carrocería con ajuste eléctrico y calefactables	○	●	●
Faros de niebla frontales	○	●	○
Faros de niebla frontales con contorno cromado	○	○	●
Manijas exteriores al color de la carrocería	●	●	●
Parrilla de doble puerto con contorno cromado	○	○	●
Quemacocos eléctrico	○	○	●
Rines de acero de 14"	●	○	○
Rines de aluminio de 15"	○	●	●
SEGURIDAD			
2 bolsas de aire frontales para conductor y pasajero	●	●	○
4 bolsas de aire: 2 frontales y 2 laterales para conductor y pasajero	○	○	●
Alarma antirrobo	○	●	●
Alerta preventiva de uso del cinturón de seguridad para conductor	○	○	○
Alerta preventiva de uso del cinturón de seguridad para conductor y pasajero	○	●	●
Anclajes en asiento trasero para asientos infantiles con sistema ISOFIX	○	●	●
Barras de protección lateral en puertas delanteras y traseras	●	●	●
Cinturones de seguridad de 3 puntos para todos los pasajeros y cinturones frontales con pretensionador	●	●	●
Columna de dirección colapsable en impacto frontal	○	○	○
Control de estabilidad StabiliTrak®	○	○	●
Inmovilizador que impide la ignición del motor sin la llave original	○	○	○
Llave con controles de apertura y cierre remoto	○	○	○
Seguros de puertas eléctricas sensibles a la velocidad y seguros para niños en las puertas traseras	○	○	○
Sensores de reversa auditivos para asistencia de estacionado	○	○	○
Sistema de frenado antibloqueo, ABS en las 4 ruedas y Distribución Electrónica de Frenado (EBD)	○	○	○

● Equipamiento de serie ○ No disponible



1



2



3



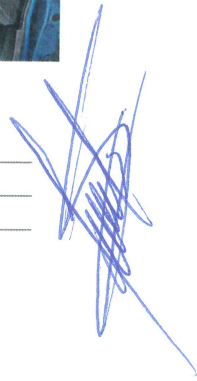
4

DISEÑO EXTERIOR

Una silueta que atrae a todos

- Un exterior que va con todos.
- Cada detalle pensado para tu mayor confort.
- Con el quemacocos, descubre todas las perspectivas del camino.
- Viaja tranquilo con la seguridad de 4 bolsas de aire y StabiliTrak®.

COLORES EXTERIORES



NISSAN NV350 URVAN

En Nissan sabemos que tu negocio necesita maximizar su productividad y desempeño, por eso Nissan NV350 Urvan más que una van, es tu mejor herramienta de trabajo, ya que además de su renovado diseño, te ofrece más capacidad interior, mayor estabilidad y máxima seguridad a los pasajeros.



Características y especificaciones sujetas a cambios dependiendo de los requerimientos del mercado. Por favor consulte a tu distribuidor local.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DIMENSIONES, PESOS Y CAPACIDADES												
Modelo	Techo	Panel					MCPORBUS					
		Estándar	Alto	Amplia	Super Larga	Alto	Estándar	Amplia	Super Larga	Alto		
Tipo de carrocería	Grabo	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga	
Puertas	Capacidad de pasajeros	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	
		DX	DX	DX	DX	DX	DX	DX	DX	DX	DX	
		3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	
Largo total	mm	4.895	5.230	4.895	5.080	4.895	5.080	4.895	5.080	4.895	5.230	
Ancho total	mm	1.890	1.890	1.890	1.890	1.890	1.890	1.890	1.890	1.890	1.890	
Distancia entre ejes	mm	2.855	2.940	2.855	2.855	2.940	2.855	2.940	2.855	2.940	2.855	
Ancho de las delanteros / trasero	mm	1.470 / 1.480	1.860 / 1.835	1.470 / 1.480	1.860 / 1.835	1.470 / 1.480	1.860 / 1.835	1.470 / 1.480	1.860 / 1.835	1.470 / 1.480	1.860 / 1.835	
Peso bruto vehicular (kg)	kg	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	
Peso vehicular (kg)	kg	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	3.200	
Capacidad volumétrica	m ³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Dimensiones en el área de carga (mm)	Largo	1.545	1.730	1.545	1.730	1.545	1.730	1.545	1.730	1.545	1.730	
	Alto	2.865	3.395	2.865	3.395	2.865	3.395	2.865	3.395	2.865	3.395	
	Alto	1.350	1.635	1.350	1.635	1.350	1.635	1.350	1.635	1.350	1.635	
Capacidad de carga máxima (kg)	kg	1.430	1.380	1.430	1.380	1.430	1.380	1.430	1.380	1.430	1.380	
Capacidad del tanque de combustible	Litros	1.430	1.400	1.430	1.380	1.430	1.400	1.430	1.400	1.430	1.400	
Incluye cauda de rebalzo												
Ruedas y aros												

*Peso más ligero (el peso puede variar dependiendo el país). Ruedas 195 / 80 R15 LT / Aro de acero de 15"

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS		YD25	YD26
Motor	Cilindrada	2.488	2.488
	Dielastros	Gasolina 4 cilindros 2,5 L	Gasolina 4 cilindros 2,5 L
	Potencia máxima (kW (PS) / rpm)	89,0 (120) / 5.000	89,0 (120) / 5.000
	Torque máximo (Nm (kgm) / rpm)	198 (147) / 5.000	95 (129) / 3.200
	Relación de compresión	21,5 (21,7) / 4,400	35,5 (36,3) / 1,400 - 2,000
	Sistema de inyección	Inyección multi-punto	Sistema de inyección Common rail
Transmisión	Relación de engranajes	Manual 5 velocidades	Manual 5 velocidades
	Relación final / Adición sólo en algunos países	4,873*	4,873*
	Dirección	Doble brazo con bujes de torsión	Dirección hidráulica
	Frenos	Delanteros: Discos ventilados Traseros: Discos ventilados	Delanteros: Discos ventilados Traseros: Discos ventilados
	Equipamiento de seguridad (opcional)	ABS / Asientos de 7 Bolson / Aire acondicionado	ABS / Asientos de 7 Bolson / Aire acondicionado
	Siguro para niños	Conexión IS-Fix (ISL)	Conexión IS-Fix (ISL)
		Versiones de motorización	Versiones de motorización

*Características y especificaciones sujetas a cambios dependiente de los requerimientos del mercado. Por favor consultar a tu distribuidor local.
Especificaciones válidas para vehículos de conexión automática excepto Chile.
IS-Fix sistema de acido opcional en algunas versiones. Consulta a tu distribuidor local.

[Handwritten signature]

EQUIPAMIENTO

Modelo	Techo	VAN					MCPORBUS				
		Estándar	Amplia	Super Larga	Alto	Estándar	Amplia	Super Larga	Alto		
Tipo de carrocería	Grabo	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga	Larga	Super Larga		
Puertas	Capacidad de pasajeros	6	4	6	4	6	4	6	4		
		DX	DX	DX	DX	DX	DX	DX	DX		
		6	4	6	4	6	4	6	4		
Asientos del conductor con ajuste manual, desdoblable y reclinable		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Asientos traseros rodantes		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Montaje en tablero de instrumentos taller con antifader		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Palanca de cambios montada en nivel de instrumentos		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Pantallas 2 / 8 / 10		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Aire acondicionado frontal / trasero		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Ventiladores frontales / traseros		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Sistema de audio AM / FM		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Sistema de audio AM / FM / CD / AUX-IN		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Altavoces 2 / 4		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Edición		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Parachoques delantero y trasero negro		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Parachoques delantero y trasero al color de la carrocería		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Carrizosa tipo panel		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Candelas en seguros y llaveros en interiores de serie*		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Desamortizador trasero		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Luces frontales antibloque		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Lampara neblina delantero / trasero		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Control y co-accion		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Volante con ajuste de altura manual		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Cruciales eléctricos en puertas delanteras		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Claveteo centralizado		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Compuertas de vaje (opcionales de combustible)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Indicador de combustible (función ahorro nivel de combustible y doble de luz)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Seguridad activa / pasiva		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Bolsas de aire diseñadas para el conductor / pasajero		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Seguro para niños en puerta corredera		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Sistema de Frenado Antibloqueo (ABS)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Asistente de Frenado (BA)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

GSL = Gasolina
DSL = Diesel

*Características y especificaciones sujetas a cambios dependiente de los requerimientos del mercado. Por favor consultar a tu distribuidor local.

ANEXO No.2

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
ATLETAS NO. 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE COL.
COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN
C.P. 04210, CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE:

En atención a su solicitud de cotización, ponemos a su consideración las tarifas siguientes para la el **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES**, las tarifas siguientes:

Tipo de unidad de servicio (de acuerdo con características descritas en el Anexo Técnico)	Cantidad	Precio unitario	Importe mensual	Periodo en meses	Importe Total por plazo de 8 meses
1. Sedán Chevrolet Aveo LS, TM, Aire Acondicionado, Modelo 2020.	2	\$ 6,630.00	\$ 13,260.00	8	\$ 106,080.00
2. Sedán Nissan NV-350 12-15 pas, TM, Aire Acondicionado, Modelo 2020.	1	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	8	\$ 160,000.00
SUBTOTAL			\$ 33,260.00		\$ 266,080.00
I.V.A.			\$ 5,321.60		\$ 42,572.80
TOTAL			\$ 38,581.60		\$ 308,652.80


Son: Trescientos ocho mil seiscientos cincuenta dos pesos 80/100 M.N., contemplando el 16% del Impuesto al Valor Agredo.

Los precios presentados son fijos en moneda nacional (Pesos Mexicanos).

La presente cotización tiene una vigencia de mínima de 30 días.

Tenemos el conocimiento que, para la presente contratación, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. no otorgara anticipos.

ATENTAMENTE



C.P. MAURO SANTEZ CRUZ
APODERADO LEGAL
CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de septiembre del año dos mil veintitrés, se celebró a través de medios electrónicos, la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023, en atención al objetivo prioritario 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, Presidente del Comité de Transparencia y Encargado de la Unidad de Transparencia de conformidad con el oficio DG/100/118/2023 con fecha del 27 de julio de 2023; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Titular del Órgano Interno de Control y Miembro Propietario; Lic. Abraham Torres Magaña, Persona Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; y el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores y aprobación de la versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración, con el fin de cumplir con lo requerido conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ratificación de Acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2023, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A 107 CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CELEBRADOS CON DIVERSOS PROVEEDORES Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHOS DOCUMENTOS A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO CONFORME AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores y aprobación de la



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración, con el fin de cumplir con lo requerido conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas en uso de la voz, solicitó que se asentara en el acta y resolución que no se testó la información del domicilio de los prestadores de servicios profesionales, toda vez que esta información se publica dentro del SIPOT de conformidad con los criterios establecidos en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, por lo que se actualiza el supuesto establecido en la fracción I del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, el Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Encargado de la Unidad de Transparencia, sometió a voto de los miembros del Comité la confirmación de la clasificación parcial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores, la cual se confirmó por unanimidad de votos. De igual manera, los miembros aprobaron por unanimidad de votos la versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración.

4. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-01-06/SE/2023	Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores, la cual se confirmó por unanimidad de votos. De igual manera, los miembros aprobaron



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


ACUERDOS DE REGISTRO	
	por unanimidad de votos la versión pública de los contratos testados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 17:15 horas del día 26 de septiembre del año 2023.




**LIC. RODRIGO HAZAEL
MOCTEZUMA VILLA**


PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ENCARGADO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
CONFORMIDAD CON EL OFICIO
DG/100/118/2023 DE FECHA 27 DE JULIO DE
2023



**MTRO. OSHMAN SETH
ESCUDERO RAMÍREZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE



DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
MIEMBRO PROPIETARIO



LIC. ABRAHAM TORRES MAGAÑA
PERSONA TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO SUPLENTE

La presente hoja de firmas pertenece al acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, del ejercicio 2023

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Ciudad de México a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Sexta Sesión Ordinaria de 2023.

RESULTANDOS

PRIMERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

Mediante el oficio DA/510/1026/2023 la Dirección de Administración solicitó a la Unidad de Transparencia, se convocara al Comité de Transparencia, a fin de que confirmara la clasificación parcial de 107 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios profesionales, realizada por dicha Unidad Administrativa en los términos siguientes:

[...]

Me permito hacer referencia al artículo 98 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la cual el área a mi cargo tiene la obligación de reportar la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que los contratos de adjudicación directa celebrados a través del módulo de formalización de instrumentos jurídicos del sistema CompraNet, mismos que son necesarios para dar atención a la obligación establecida en el proemio del presente, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, por lo que se generaron las versiones públicas respectivas, mismas que se adjuntan al presente, así como las versiones íntegras (sin

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

testar) y las carátulas correspondientes. A continuación, se establece el listado de contratos:

#	Número de instrumento	Proveedor	Dato testado
1	TM-2023/06/07-AD	MARCEL LLORENS GONZALEZ	RFC Y NUE
2	TM-2023/01/06-AD	TONY JOSE BLANCO OSORIO	RFC Y PASAPORTE
3	TM-2023/02/06-AD	ADRIANA MASCORRO YADO	RFC Y PASAPORTE
4	TM-2023/02/16-AD	ALMA JIMENA CONTRERAS CORTES	RFC Y PASAPORTE
5	TM-2023/03/07-AD	LUIS IBORRA MIRALLES	RFC Y PASAPORTE
6	TM-2023/03/13-AD	MIRIAM GUADALUPE ACEVES SANDOVAL	RFC Y PASAPORTE
7	TM-2023/05/15-AD	ERNESTO MANUEL MENDEZ ALVARADO	RFC Y PASAPORTE
8	TM-2023/06/05-AD	LEONARDO ANTONIO GARCIA TSAO	RFC Y PASAPORTE
9	TM-2023/01/10-INV	ROLLIMP SERVICIOS S.A DE C.V.	RFC
10	TM-2023/02/09-AD	MARIA GUADALUPE FERRER ANDRADE	RFC
11	TM-2023/02/20-AD	COMERCIALIZADORA ELECTROPURA	RFC
12	TM-2023/03/09-AD	ADRIANA DIOCELINE LOYA GUERRERO	RFC
13	TM-2023/03/18-AD	KT SERVICIO ANAYA S.A DE C.V.	RFC
14	TM-2023/03/22-AD	JORGE JOAN MACIA QUEZADA	RFC
15	TM-2023/04/03-AD	YANES CASTING Y PRODUCCIONES S.A. DE C.V.	RFC

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

16	TM-2023/04/04-AD	KOMIN ZUN SC	RFC
17	TM-2023/04/27-AD	SYN COMPAÑÍA S.A. DE C.V.	RFC
18	TM-2023/05/01-AD	CASANOVA VALLEJO S.A. DE C.V.	RFC
19	TM-2023/05/02-AD	FERNANDO MARTINEZ GARCIA	RFC
20	TM-2023/05/04-AD	LOPICONCEPTO S.A. DE C.V.	RFC
21	TM-2023/05/05-AD	TELEFONOS DE MEXICO S A B DE CV	RFC
22	TM-2023/05/06-AD	SWON IT SERVICES MEXICO S.A DE C.V.	RFC
23	TM-2023/05/10-AD	UNINET S.A. DE C.V.	RFC
24	TM-2023/05/13-AD	ALFHAVILLE CINEMA S.A. DE C.V.	RFC
25	TM-2023/05/14-AD	CINEMAS NUEVA ERA S.A. DE C.V.	RFC
26	TM-2023/05/16-AD	MICROSOFT MEXICO S DE RL DE CV	RFC
27	TM-2023/05/17-AD	NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES S.A. DE C.V.	RFC
28	TM-2023/05/18-AD	LIKHOM SERVICES S.A. DE C.V.	RFC
29	TM-2023/06/01-LP	LMR GRUP S.A. DE C.V.	RFC
30	TM-2023/06/02-LP	IQ ORGULLO DE PERTENENCIA SA DE CV	RFC
31	TM-2023/06/03-LP	AM CENIT S.A. DE C.V.	RFC
32	TM-2023/06/04-AD	PUBLICIDAD ESTIGMA S.A. DE C.V.	RFC
33	TM-2023/06/06-AD	LUMATICA SC	RFC
34	TM-2023/06/10-AD	LIKHOM SERVICES S.A. DE C.V.	RFC
35	TM-2023/06/11-AD	FRANCISCO JAVIER ESTRELLA ROSAS	RFC
36	TM-2023/06/13-AD	PRODUCCIONES GONZALO ELVIRA S.A. DE C.V.	RFC

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

37	TM-2023/06/14-AD	ORO FILMS S.A. DE C.V.	RFC
38	TM-2023/01/04-AD	LUIS EDUARDO GARCIA JIMENEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
39	TM-2023/01/05-AD	MARIA FERNANDA RUBIO SALGADO	RFC Y CLAVE ELECTOR
40	TM-2023/01/07-AD	ROBERTO LOZANO PEÑALOZA	RFC Y CLAVE ELECTOR
41	TM-2023/01/08-AD	PAUL JONATHAN PEREZ HERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
42	TM-2023/01/09-AD	VERONICA ARODY RANGEL GOMEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
43	TM-2023/02/01-AD	KIMBERLY PAZ ARMENGOL JENSEN	RFC Y CLAVE ELECTOR
44	TM-2023/02/02-AD	IRMA GABRIELA TLASECA RODRIGUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
45	TM-2023/02/03-AD	ICHIRO ARELLANO GARCIA	RFC Y CLAVE ELECTOR
46	TM-2023/02/04-AD	EDUARDO HERRERA FERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
47	TM-2023/02/05-AD	LUIS EDMUNDO MENDEZ PEREZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
48	TM-2023/02/08-AD	ELIZABETH NOCHEBUENA LARA	RFC Y CLAVE ELECTOR
49	TM-2023/02/11-AD	SILVESTRE DAVID GUZMAN	RFC Y

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		JIMENEZ	CLAVE ELECTOR
50	TM-2023/02/13-AD	ALVARO CUEVA CANTU	RFC Y CLAVE ELECTOR
51	TM-2023/02/14-AD	GUILLERMO OSORNO COVARRUBIAS	RFC Y CLAVE ELECTOR
52	TM-2023/02/15-AD	LORENA ITZEL RINCON GUTIERREZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
53	TM-2023/02/17-AD	MARIA ISABEL TREJO BARRAGAN	RFC Y CLAVE ELECTOR
54	TM-2023/02/19-AD	GRETEL DE JESUS LUENGAS MONTIEL	RFC Y CLAVE ELECTOR
55	TM-2023/02/21-AD	GUSTAVO ENRIQUE CARMONA BARRIENTOS	RFC Y CLAVE ELECTOR
56	TM-2023/02/22-AD	ABEL CONTRERAS PEÑA	RFC Y CLAVE ELECTOR
57	TM-2023/02/23-AD	ALEJANDRO ALVARADO REBOLLO	RFC Y CLAVE ELECTOR
58	TM-2023/02/24-AD	JOSE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
59	TM-2023/02/25-AD	KATIA LEON MONTEERRUBIO	RFC Y CLAVE ELECTOR
60	TM-2023/02/26-AD	GABRIELA LIZBETH LEYVA TLAPA	RFC Y CLAVE ELECTOR

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

61	TM-2023/02/27-AD	NORMA ISABEL GUZMAN GUZMAN	RFC Y CLAVE ELECTOR
62	TM-2023/02/28-AD	RODRIGO PEREDO RANGEL	RFC Y CLAVE ELECTOR
63	TM-2023/02/29-AD	HUMBERTO CRUZ GARNICA	RFC Y CLAVE ELECTOR
64	TM-2023/03/01-AD	GABRIEL SOSA PLATA	RFC Y CLAVE ELECTOR
65	TM-2023/03/02-AD	BLANCA LILIA ROMERO VELAZQUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
66	TM-2023/03/03-AD	EMMA MARIELA JUAREZ FABILA	RFC Y CLAVE ELECTOR
67	TM-2023/03/04-AD	VICTOR AGUILAR RODRIGUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
68	TM-2023/03/05-AD	DILCEA PAMELA RENDON ESTRADA	RFC Y CLAVE ELECTOR
69	TM-2023/03/06-AD	FELIPE CABRERA ORTEGA	RFC Y CLAVE ELECTOR
70	TM-2023/03/08-AD	MARIA ANGELICA GUADARRAMA CORDOVA	RFC Y CLAVE ELECTOR
71	TM-2023/03/10-AD	ITZEL HERRERIAS RUIZ DEL CAMPO	RFC Y CLAVE ELECTOR
72	TM-2023/03/11-AD	LAURA EVANGELINA REGIS HERNANDEZ	RFC Y CLAVE

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

			ELECTOR
73	TM-2023/03/12-AD	DAVID AXEL OLVERA PALESTINA	RFC Y CLAVE ELECTOR
74	TM-2023/03/14-AD	ILIANA LUNA ORTEGA	RFC Y CLAVE ELECTOR
75	TM-2023/03/16-AD	JUAN ESPINOZA ALVARADO	RFC Y CLAVE ELECTOR
76	TM-2023/03/17-AD	FRANCISCO URIEL MARTINEZ SERVIN	RFC Y CLAVE ELECTOR
77	TM-2023/03/19-AD	LAURA BARRERA CASILLAS	RFC Y CLAVE ELECTOR
78	TM-2023/04/01-AD	PABLO BOULLOSA VELAZQUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
79	TM-2023/04/05-AD	JONATHAN GARRIDO HERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
80	TM-2023/04/06-AD	EDWIN GARRIDO HERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
81	TM-2023/04/07-AD	ALEJANDRA PALACIOS ROMERO	RFC Y CLAVE ELECTOR
82	TM-2023/04/08-AD	JOSE ROBERTO GOMEZ NAVA	RFC Y CLAVE ELECTOR
83	TM-2023/04/09-AD	LINDA PATRICIA JIMENEZ SAN FRANCISCO	RFC Y CLAVE ELECTOR
84	TM-2023/04/11-AD	GABRIELA NATIVIDAD	RFC Y

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		RAMIREZ HERNANDEZ	CLAVE ELECTOR
85	TM-2023/04/12-AD	CELIA ARVIZU TOVAR	RFC Y CLAVE ELECTOR
86	TM-2023/04/13-AD	DANIELA MARIA MICHEL CONCHA	RFC Y CLAVE ELECTOR
87	TM-2023/04/14-AD	JORGE ARMANDO RAMIREZ MENDOZA	RFC Y CLAVE ELECTOR
88	TM-2023/04/15-AD	BERENICE ANDRADE MEDINA	RFC Y CLAVE ELECTOR
89	TM-2023/04/16-AD	TERESA DORALY ROMERO OCHOA	RFC Y CLAVE ELECTOR
90	TM-2023/04/17-AD	ADRIANA GARCIA NORIEGA	RFC Y CLAVE ELECTOR
91	TM-2023/04/18-AD	AMARANTA NAVARRO ESPINO	RFC Y CLAVE ELECTOR
92	TM-2023/04/19-AD	FERNANDA NIÑO CORONADO	RFC Y CLAVE ELECTOR
93	TM-2023/04/20-AD	LAURA GARCIA ARROYO	RFC Y CLAVE ELECTOR
94	TM-2023/04/21-AD	GERMAN ORTEGA CHAVEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
95	TM-2023/04/22-AD	EDUARDO CASAR GONZALEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

96	TM-2023/04/23-AD	RODRIGO CHRISTIAN RIOS LLAVOT	RFC Y CLAVE ELECTOR
96	TM-2023/04/24-AD	ELIHUT VERGARA AMADOR	RFC Y CLAVE ELECTOR
97	TM-2023/04/25-AD	ADRIANA CERON TELLEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
98	TM-2023/04/26-AD	ARTURO RAFAEL LINARES SILVA	RFC Y CLAVE ELECTOR
99	TM-2023/05/03-AD	PEDRO ROBERTO KOMINIK STERLING	RFC Y CLAVE ELECTOR
100	TM-2023/05/07-AD	GABRIEL SOSA PLATA	RFC Y CLAVE ELECTOR
101	TM-2023/05/08-AD	FRIDA ROSALES VILLAREAL	RFC Y CLAVE ELECTOR
102	TM-2023/05/09-AD	EDITH MONSERRAT PAZ RIVERA	RFC Y CLAVE ELECTOR
103	TM-2023/05/11-AD	ROCIO ANDREA DEL POSO JASSO	RFC Y CLAVE ELECTOR
104	TM-2023/05/12-AD	KENYA PAOLA DE LA CRUZ PEREZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
105	TM-2023/05/19-AD	ELBERETH LAVINIA TASCÓN CUELLAR	RFC Y CLAVE ELECTOR
106	TM-2023/06/08-AD	FRANCISCO JAVIER PIMENTEL VALENCIA	RFC Y CLAVE

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

			ELECTOR
107	TM-2023/06/09-AD	FRANCISCO FELIPE DURAN ALMAZAN	RFC Y CLAVE ELECTOR

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98 fracción I, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se clasifica como confidencial la información que a continuación se indica, enunciando los motivos y fundamentos:

Dato Testado	Fundamento Legal	Motivación
Clave de elector	Artículo 113 fracción I	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

<p align="center">Número de Pasaporte</p>	<p>de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de un país lo autoricen. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede ser integrado por dígitos o claves que solo utiliza un estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial. De igual modo el pasaporte incluye datos personales del portador, los cuales están</p>
---	---	--

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, lugar de expedición, información que se considera como confidencial.
RFC		Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Credencial de residente (NUE)		Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal (tiempo de residencia) y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo,

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		en su caso, Clave Única de Registro de Población
--	--	--

En mérito de lo anterior, tengo a bien solicitar que el presente asunto sea remitido al Comité de Transparencia del Entidad, a fin de que confirme la clasificación de la información en términos de la normatividad aplicable.

[...]

SEGUNDO. Remisión de los oficios al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Dirección de Administración, presentó la clasificación parcial de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Administración, los 107 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios profesionales contienen datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, como lo es la Carta de Identidad.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación parcial de la información confidencial**, realizada por la Dirección de Administración.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por las citadas unidades administrativas, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

[...]"

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;